



CUT: 150408-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0012-2025-ANA-AAA.M-ALA.C

Cajamarca, 04 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 150408-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por el señor Segundo Andrés Castrejón Cueva sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Segundo con fines acuícolas, en el caserío Coñor, centro poblado de Huambocancha Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprueba las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); estableciendo en su numeral 3.1 del artículo 3° “La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la ALA”;

Que, los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, deben proceder en base a lo indicado en el Artículo 4.2 inciso a), según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, es decir los expedientes de Acreditación de Disponibilidad

Hídrica con fines acuícolas deben ser enviados a la Autoridad Administrativa del Agua para la opinión respectiva;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 01 de agosto de 2024, el señor Segundo Andrés Castrejón Cueva, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas del manantial Segundo; llevándose a cabo la verificación técnica de campo con fecha 10 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 0911-2024-ANA-AAA.M-ALA.C, se solicitó la opinión técnica respectiva; habiendo el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, emitido el Informe Técnico N° 0041-2025-ANA-AAA.M/EVS, del cual se desprende, la Opinión Técnica Favorable a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícolas (AREL) del manantial Segundo, solicitado por el señor Segundo Andrés Castrejón Cueva; concluyendo que, según el balance hídrico existe disponibilidad del recurso hídrico, que satisface la demanda requerida por un volumen total anual de 3 153.60 m³, para una producción acuícola (AREL) estimada de 0.10 Tm/año.

Que, del Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, y estando a lo opinado por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, se concluye que el señor Segundo Andrés Castrejón Cueva, ha cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 3.1° del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; siendo procedente la Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Segundo con fines acuícolas, por un volumen de hasta 3 153.60 m³/año.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica del manantial Segundo, con fines acuícolas, a favor del señor Segundo Andrés Castrejón Cueva, por un volumen de hasta 3153.60 m³/año, en el caserío Coñor, centro poblado de Huambocancha Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; cuyas características técnicas se indican en los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 01 Volumen de agua acreditado de forma mensual

Descripción		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Manantial Segundo	l/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
	m3	267.84	241.92	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	3153.60
Acreditación Total	l/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
	m3	267.84	241.92	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	3153.60

Cuadro N.º 02 Características de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica

DATOS DE LA ACREDITACION DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA CON FINES ACUICOLAS												
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Loc.	Caserío Coñor, centro poblado de Huambocancha Alta	Cuenca (N5)	Crisnejas	ALA	Cajamarca
			Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Sup.	Manantial	Segundo	769,812	9,216,664	3,178	3,153.60	Provincia	Cajamarca	Uso Proyectado			
Punto de Devolución		Riego de áreas verdes, dentro del predio del solicitante	769,884	9,216,489	3,172		Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Acuícola

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de conformidad a la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico; siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor Segundo Andrés Castrejón Cueva, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAJAMARCA